



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, Mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2018-00428-00
PROCESO:	REVISION DE INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE:	ANA MARIA CARRERA ARENAS Y OTRA
PERSONA CON DISCAPACIDAD:	MARIA DELIA ARENAS DE CARRERA

Teniendo en cuenta la revisión contenida en el Art.56 de la Ley 1996 de 2019, este despacho dispone lo siguiente:

1.- Requerir a la parte activa dentro de este proceso con el fin de que APORTE la valoración de apoyos de la señora **MARIA DELIA ARENAS DE CARRERA**, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de determinar viabilidad de adjudicación judicial de apoyos.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

1.1.-Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

1.2.-En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

1.3.-Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

1.4.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

1.5.- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

1.6.-Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

1.7.- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

1.8.- La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Se advierte que la valoración de apoyo no se suplirá con un dictamen médico o pericial, ni una historia clínica, ni con el informe que rendirá la Asistente Social pues aquel está plenamente definido en el art. 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019 y debe contener la información que ahí se requiere, por ende el mentado informe es inexcusable en cuanto es el soporte para proferir sentencia con adjudicaciones de apoyo si hay lugar a ello.

2.- *Requerir a la demandante a través de su apoderado para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, indique qué otras personas estarían eventualmente interesadas en ser designados como apoyo judicial* de la señora **MARIA DELIA ARENAS DE CARRERA**, aportando datos de notificación como nombre completo, teléfono, correo electrónico, dirección física y parentesco o vínculo relacional, de acuerdo al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

3.- Indicar qué apoyos necesita la señora **MARIA DELIA ARENAS DE CARRERA**, estableciéndolos de manera textual.

4- Désele a este proceso el trámite establecido en el art 56 de la ley 1996 de 2019.

5.- Que la Asistente Social –adscrita al Juzgado, realice un **ABORDAJE PSICOSOCIAL** a la señora **MARIA DELIA ARENAS DE**



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

CARRERA para establecer las condiciones generales y socio familiares en que se encuentra la misma; estableciendo que clase de atención requiere, determinando quienes ejercen su cuidado y atención, si puede manifestar su voluntad y preferencias e indicando con que personas tiene mayor confianza, estableciendo posibilidades de ser Apoyo Judicial.-

6.- Notificar la presente providencia al Ministerio Publico.

7.- Recaudado lo anterior y para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 5 de la Ley 1996 de 2019, se señala el día **Martes (21) del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la cual se escucharán a las partes e interesados citados a comparecer en este proceso y donde se verificará si tienen alguna objeción respecto del informe de valoración de apoyos que se rinda dentro del proceso.

La Audiencia se celebrará a través de la Plataforma Virtual Microsoft Teams por lo que deberán allegar los respectivos correos electrónicos para el envío del link correspondiente. En caso de no contarse con medio electrónico se realizará de manera presencial en este despacho Judicial.

El escrito junto con el Registro Civil de Nacimiento de la Señora MARIA **DELIA ARENAS DE CARRERA** presentado al correo Electrónico del Juzgado, por la señora **PIEDAD DEL CARMEN CARRERA ARENAS** se allegan a autos y se dispone abstenerse por ahora de realizar el registro dispuesto en la Sentencia de fecha 12 de Junio del 2019, dado que ésta pendiente la revisión del asunto.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E/JJ.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

YIMMY ACEVEDO BARRERO
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2020 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

YIMMY ACEVEDO BARRERO
Secretario

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fbefcdc3071b8628948208a7f896ba677c099d6edfa9d4e41ffb5c141f01a3**

Documento generado en 11/05/2022 12:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>